



Bogotá D.C., 18 de febrero de 2011

Radicado No. 2011EE111351

Doctora  
SANDRA ESPERANZA ROMERO QUEVEDO  
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural - IDPC  
Profesional Especializado  
Calle 13 No. 2 – 58  
Bogotá D.C.

Asunto: “¿Es pertinente, para un establecimiento público, la utilización de la cuenta 52, para el reconocimiento de los gastos de inversión?”, radicado 2011ER8520 del 01/02/2011

Apreciada doctora Sandra:

En atención a su solicitud de concepto, relacionado con la utilización del grupo de cuentas 5200 “Gastos de Operación” para el reconocimiento de los gastos de inversión de la entidad, damos respuesta en los siguientes términos:

## SOLICITUD

“(…) quisiera saber si es procedente para el Instituto en virtud del principio de asociación, reconocer dichos gastos de inversión por la cuenta 52 y no por la cuenta 51 como lo estamos reconociendo actualmente, dejando la cuenta 51 únicamente para reconocer los gastos de funcionamiento, con el fin de cumplir con las características de comprensibilidad, confiabilidad y razonabilidad de la información contable, permitiendo obtener una información contable útil en el proceso de toma de decisiones que contribuya con el seguimiento de las gestión y resultados del Instituto, satisfaciendo las expectativas de información.

O si por las características de la entidad hay alguna norma que obligue al Instituto a utilizar para el reconocimiento de sus gastos tanto de inversión como de funcionamiento únicamente la cuenta 51”. (Subrayado nuestro)



## CONSIDERACIONES

En principio debemos revisar y definir los siguientes conceptos enunciados en su solicitud: a) Gastos de administración b) Gastos de operación, c) Gastos de funcionamiento, y d) Gastos de Inversión.

Los dos primeros corresponden a conceptos contables (gastos de administración y de operación) y se encuentran definidos en el Régimen de Contabilidad Pública (RCP) en los siguientes términos:

*Párrafo 285 “Los gastos de administración corresponden a los montos asociados con actividades de dirección, planeación y apoyo logístico”.*

*Párrafo 286. “Los gastos de operación se originan en el desarrollo de la operación básica o principal de la entidad contable pública, siempre que no deban registrar costos de producción y ventas, o gasto público social, de conformidad con las normas respectivas”.*

Los gastos de funcionamiento y gastos de inversión corresponden a conceptos presupuestales y los mismos se encuentran clasificados y definidos en el Decreto 532 del 23 de diciembre de 2010, en los siguientes términos:

### “3 GASTOS

*El Presupuesto de Gastos incluye la totalidad de las apropiaciones de las Entidades que forman parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital y se clasifica en Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda y Gastos de Inversión.*

#### 3.1 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

*Son las apropiaciones necesarias para el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas y operativas. Comprende los gastos por servicios personales, gastos generales, y transferencias de funcionamiento. (Subrayado nuestro)*

#### 3.3 INVERSIÓN

*Gastos en que incurre el Distrito para el desarrollo económico, social y cultural de la ciudad, es decir, aquellos que contribuyen a mejorar el índice de calidad de vida de los ciudadanos y al cumplimiento de los Planes de Desarrollo”.*



En este sentido, es importante precisar que los gastos de funcionamiento, bajo la concepción presupuestal, pueden asociarse contablemente con gastos de administración, gastos de operación, y/o costos de producción y ventas; por lo tanto, el registro contable dependerá del objeto y cometido social de la entidad.

Ello es lo que ocurre, por ejemplo, con las erogaciones relacionadas con la nómina de la entidad (servicios personales- asociados a la nómina); en donde, desde la perspectiva contable una parte de ésta, será gastos de administración en relación con el personal asignado a actividades de dirección, planeación y apoyo logístico; otra parte puede estar asociada a gastos de operación cuando el personal este asignado a cumplir actividades relacionadas con la operación básica o principal de la entidad y otra parte puede estar asociada con costos de producción, cuando el personal este asignado a la producción de bienes y/o en la prestación de servicios individualizables.

De la misma forma, cuando se trata de las erogaciones que se originan en la ejecución de un proyecto de inversión, clasificado presupuestalmente como “gastos de inversión”, la naturaleza de los mismos pueden tener relación con la adquisición de bienes (Propiedades, planta y equipo, Terrenos, Edificaciones, Maquinaria; entre otros), caso en el cual el registro contable corresponderá a un incremento en el grupo de activos; es decir, a diferencia del enfoque presupuestal, la contabilidad financiera reconocerá tal situación de manera distinta. Igualmente, si el gasto de inversión presupuestal corresponde a la producción de bienes o prestación de servicios, el registro en la contabilidad financiera puede estar asociado con gasto social ó como mayor valor del activo, gasto de operación y/o costos de producción, según el caso.

En síntesis y dando respuesta a sus inquietudes en el mismo orden en que han sido planteadas, precisamos lo siguiente:

## PREGUNTA

***“¿Quisiera saber si es procedente para el Instituto en virtud del principio de asociación, reconocer dichos gastos de inversión por la cuenta 52 y no por la cuenta 51 como lo estamos reconociendo actualmente, dejando la cuenta 51 únicamente para reconocer los gastos de funcionamiento?”***

## RESPUESTA

Dado que el Instituto Distrital del Patrimonio Cultural –IDPC, durante la vigencia 2010, ejecutó recursos presupuestales por concepto de gastos de inversión para proyectos relacionados con: a) divulgación del patrimonio y expresiones culturales, b) conservación del patrimonio y paisaje cultural, c) fortalecimiento de la infraestructura física de los



escenarios culturales y d) fortalecimiento institucional, este Despacho considera que en atención a lo expuesto en las consideraciones anteriores, el reconocimiento de la ejecución presupuestal en la contabilidad, dependiendo de la naturaleza de la operación, debería corresponder principalmente a gastos de operación o gasto social y/o al incremento de activos cuando se hayan adquirido bienes, según sea el caso.

Con base en estas generalidades, y de acuerdo con las particularidades y naturaleza de la entidad, se deberán identificar específicamente cada uno de los hechos económicos, financieros, sociales y ambientales para el debido reconocimiento en contabilidad, de tal forma que la información contable a su cargo cumplan con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad exigidas por el Régimen de Contabilidad Pública vigente

En tal sentido, la Resolución 357 del 2009 emitida por el Contador General de la Nación, por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable, en el numeral 2.1.1, establece y define las actividades básicas a tener en cuenta para el adecuado reconocimiento, identificación, clasificación, registro y revelación de los hechos económicos, financieros, sociales y ambientales.

Por lo expuesto anteriormente, este Despacho considera que no necesariamente es válido reconocer de manera exclusiva en el grupo 5100 “Gastos de administración” la totalidad de los gastos que de conformidad con la clasificación presupuestal se les denomina “de funcionamiento”. Dentro de las etapas y actividades del proceso contable, se deberá identificar, clasificar, reconocer y revelar apropiadamente cada una de las operaciones o transacciones realizadas con el propósito de lograr una información contable con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de conformidad con el objeto social y cometido estatal.

## PREGUNTA

***“Por las características de la entidad hay alguna norma que obligue al Instituto a utilizar para el reconocimiento de sus gastos tanto de inversión como de funcionamiento únicamente la cuenta 51.”***

## RESPUESTA

No existe norma alguna que obligue al Instituto del patrimonio Cultural – IDCP a utilizar exclusivamente el grupo de cuentas de la clase de gastos “5100-Gastos de administración” para el reconocimiento de sus gastos, tanto de inversión como de funcionamiento, tal como se señaló en la respuesta anterior.



## CONCLUSIONES

- Los gastos de funcionamiento, bajo la concepción presupuestal, pueden asociarse contablemente con gastos de administración, gastos de operación, y/o costos de producción y ventas; por lo tanto, el registro contable dependerá del objeto y cometido social de la entidad.
- De la misma forma, cuando se trata de las erogaciones que se originan en la ejecución de un proyecto de inversión, clasificado presupuestalmente como “gastos de inversión”, la naturaleza de los mismos pueden tener relación con la adquisición de bienes (Propiedades, planta y equipo, Terrenos, Edificaciones, Maquinaria; entre otros), caso en el cual el registro contable corresponderá a un incremento en el grupo de activos; es decir, a diferencia del enfoque presupuestal, la contabilidad financiera reconocerá tal situación de manera distinta. Igualmente, si el gasto de inversión presupuestal corresponde a la producción de bienes o prestación de servicios, el registro en la contabilidad financiera puede estar asociado con gasto social ó como mayor valor del activo, gasto de operación y/o costos de producción, según el caso.
- Con base en estas generalidades, y de acuerdo con las particularidades y naturaleza de la entidad, se deberá identificar específicamente cada uno de los hechos económicos, financieros, sociales y ambientales para el debido reconocimiento de tales hechos en contabilidad con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad.
- La Resolución 357 del 2009 emitida por el Contador General de la Nación, por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable, en el numeral 2.1.1, establece y define las actividades básicas a tener en cuenta para el adecuado reconocimiento, identificación, clasificación, registro y revelación de los hechos económicos, financieros, sociales y ambientales.
- Por lo expuesto anteriormente, este Despacho considera que no necesariamente es válido reconocer de manera exclusiva en el grupo 5100 “Gastos de administración”, la totalidad de los gastos que de conformidad con la clasificación presupuestal se les denomina “de funcionamiento”. Dentro de las etapas y actividades del proceso contable, se deberá identificar, clasificar, reconocer y revelar apropiadamente cada una de las operaciones o transacciones realizadas con el propósito de lograr una información contable con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de conformidad con el objeto social y cometido estatal.





Finalmente, es conveniente recordar que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad, se expiden en atención a lo preceptuado por el artículo 25 del Decreto Ley 01 de 1984 (C.C.A.), y son emitidos en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 2; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,

JORGE CASTAÑEDA MONROY  
Contador General de Bogotá D.C.  
contabilidad@shd.gov.co

Proyectó: Jairo Rojas  
Aprobó: Iván Javier Gómez Mancera

